

RESOLUCION DE 22 DE DICIEMBRE DE 2023 PARA LA CONCESION DE  
SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA  
PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTONOMO EN ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO

BOJA Nº 248 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

**OBJETO**

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras autónomas acogidas a la tarifa plana estatal de 80 euros o la bonificación prevista del 80% de la cuota de contingencias comunes por cese de actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, siempre que hayan completado el periodo continuado de duración en situación de alta como persona trabajadora autónoma definido en el apartado de PERSONAS BENEFICIARIAS para tener derecho a la concesión de la subvención.

Serán subvencionables las siguientes medidas:

- a) Subvenciones para financiar la cuota reducida prevista de 80 euros por inicio de una actividad por cuenta propia, a contar desde la fecha del alta y durante los 12 meses naturales completos siguientes.
- b) Subvenciones para financiar la cuota reducida prevista de 80 euros por inicio de una actividad por cuenta propia (artículo 38.1 ter de la Ley 20/2007), de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, a contar desde la fecha del alta y durante los 24 meses naturales completos siguientes.
- c) Subvenciones para financiar la cuota reducida de 80 euros por rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI (artículo 38.2 ter de la Ley 20/2007), durante los 12 meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de 12 meses incentivado en la medida a) anterior, respecto a aquellas personas trabajadoras por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales sean inferiores al SMI anual que corresponda a ese periodo.
- d) Subvenciones para financiar la bonificación a las trabajadoras autónomas por incorporación al trabajo, que habiendo cesado su actividad por nacimiento

de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los 2 años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de dicha reincorporación.

## **PERSONAS BENEFICIARIAS**

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Estar dadas de alta como personas autónomas a la fecha de presentación de la solicitud a partir del 1 de enero de 2023.

2.º Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.

3.º Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión:

a) Haber sido beneficiarias de la tarifa plana estatal de 80 euros, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los 12 meses naturales completos siguientes, incluyendo en este supuesto a las personas trabajadoras autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

b) Las personas trabajadoras autónomas que teniendo un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, continúen siendo beneficiarias de la tarifa plana estatal de 80 euros, una vez transcurrido el periodo de 12 meses inicial indicado en el apartado anterior, y durante los 12 meses naturales completos siguientes, esto es, durante los meses 13 a 24.

c) Haber sido beneficiaria de la tarifa plana estatal de 80 euros, durante los 12 meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de 12 meses incentivado, esto es, durante los meses 13 a 24, por tener unos ingresos inferiores al SMI.

d) Haber sido beneficiaria de la bonificación del 80% de la cuota de contingencias comunes por cese de actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los 2 años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación.

e) Continuar siendo beneficiaria de la bonificación del 80% de la cuota de contingencias comunes por cese de actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, una vez transcurrido el periodo de 12 meses inicial indicado en el apartado anterior, y durante los 12 meses naturales completos siguientes a la fecha de reincorporación, esto es, durante los meses 13 a 24.

No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:

a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

### **PRESUPUESTO**

50.370.000 €

### **CUANTIA AYUDAS**

Se financiará la cuota devengada a la Seguridad Social de algunos de los supuestos mencionados anteriormente.

### **PLAZO DE SOLICITUD**

30 de septiembre de 2026.

### **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

Las solicitudes presentadas se tramitarán de manera individual en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, por orden de fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado.

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>